

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS
MIL VEINTITRES.

El señor **AQUILEO VELEZ GAVIRIA** por intermedio de apoderada judicial idónea, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el **AQUILEO VELEZ GAVIRIA** por intermedio de apoderada judicial en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias del expediente o de las carpetas en las cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

En caso de haberse emitido por parte de las aquí accionadas respuestas de

fondo, completas y coherentes, frente a las solicitudes radicadas por la parte accionante, el día 26 de septiembre de 2022 a través del sistema FOMAS (solicitud de cesantías definitivas) y 17 de noviembre de 2022(tiempo de servicios radicado No 2022010495531), se servirá allegar copias de estas y de los anexos, además de las pruebas documentales de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al petitionerario.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante para que acredite, con prueba documental la solicitud que afirma radicó el 26 de septiembre de 2022, relacionada con el retiro de cesantías, toda vez que se documenta, lo que pareciera ser una solicitud de certificación.

6.-RECONOCER personería para actuar en representación de la actora en la presente acción constitucional, a la Doctora LAURA VELEZ CADAVIDAD, en los términos del poder conferido.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.